



**CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 11/2024
CONTRATACIÓN DIRECTA CD-ASA-01/2024**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS
MITSUBISHI L200 Y CAMIONETAS ASX DE LA ASA, AÑO 2024”**

NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, de _____ de edad,
_____, del domicilio _____, departamento _____ portador de mi
Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, de este domicilio, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos once mil doscientos veintiuno- ciento doce- nueve, personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos, y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y **c)** Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral



dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Comparación de Precio y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, es decir, cuyos montos sean de SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente. En lo sucesivo me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, “LA ASA” o “LA AUTORIDAD”**; y por otra parte **ANA ELIZABETH FLORES RAMOS**, de edad, de domicilio departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de Administración de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cuatro seis dos - cero cero dos - uno; personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a) Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de noviembre del año dos mil dieciocho ante los oficios notariales de **JOSÉ ROBERTO MERINO GARAY**, la cual contiene todas las cláusulas por las cuales se rige actualmente dicha sociedad, y de las que consta que la denominación de la Sociedad será **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.** y domicilio es de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, pero podrá abrir sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero; que su nacionalidad es Salvadoreña; de plazo indefinido; que dentro de sus finalidades se encuentra dedicarse a la explotación de talleres de reparación de vehículos automotores ya sean adquiridos en propiedad o arriendos, pudiendo ejercer todas las actividades relativas a dicho negocio, la explotación del negocio de vehículos automotores, incluyendo la compra, importación, venta, arrendamiento, distribución, exportación y reparación de los mismos y de sus repuestos y accesorios entre otras, y en general toda actividad lícita tanto en el país como en el extranjero, que la administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará a cargo de una Junta Directiva o de un Director Único según lo acuerde la Junta General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva o Director Único durarán en sus funciones siete años, que la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social le corresponden al Presidente de la Junta



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL ADUANA

Directiva o al Director Único según sea designado; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIUNO, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, del folio sesenta y tres al folio setenta y ocho, en fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho; **b)** Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TALLER DIDEA, S.A. DE C.V., expedida por José Roberto Merino Garay, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la ciudad de San Salvador, el uno de diciembre de dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIUNO del Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual consta que en el acta número ciento cincuenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, se acordó elegir una nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Everst Oswaldo Figueroa Duarte, por un período de siete años a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, **c)** Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, celebrado en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y veinte minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de José Roberto Merino Garay, poder otorgado por el señor Everst Oswaldo Figueroa Duarte, en su carácter de Director Presidente y representante Legal de la Sociedad TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE, C.V. mediante el cual confiere Poder General Administrativo a favor de Ricardo Sutter Arguello y otro, y entre sus facultades se encuentra administrar todos sus bienes, sean estos muebles, inmuebles, valores o derechos, para que ejerzan todos los actos correspondientes al giro ordinario de su negocio, para que otorguen poderes especiales concediendo cualesquiera de las facultades que por medio dicho instrumento reciben. Inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. **d)** Fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales de Carlos Alberto Guzmán Sánchez, otorgado por el señor Ricardo Sutter Arguello, en su carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TALLER DIDEA, S.A. DE, C.V. mediante el cual confiere Poder Especial de Administración a favor de Ana Elizabeth Flores Ramos y otros, entre sus facultades se encuentran otorgar todo tipo de instrumentos a través de los cuales se formalicen contratos de mantenimiento, de arrendamiento, de depósito, de mutuo y pagaré mercantil, en los cuales la sociedad otorgante acepte los términos y condiciones a los que sus deudores se obliguen a favor de ella, para que libren, endosen y protesten aceptaciones negociables o letras de cambio y



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

las descuenta así mismo para que comparezca ante Instituciones Autónomas, Semi-Autónomas y de Gobierno Central, Municipalidades o cualquier Organismo, a obtener los documentos de Licitación competitiva o cualquiera de las formas de contratación pública establecida en la Ley, pudiendo suscribir toda clase de ofertas o propuestas técnicas y financieras, comparecer a las apertura de dichas ofertas o propuestas y todo otro acto relacionado con el proceso de compra pública, así como la firma de contratos que corresponda otorgar como parte de dichos procesos sea este de suministro u otro definido en la ley. Poder Inscrito en el Registro de Comercio al número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro; y por tanto, estoy facultada para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Precio Fijo número **LCP 11/2024** del proceso de Contratación Directa número **CD-ASA-01/2024** denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHICULOS MITSUBISHI L200 Y CAMIONETAS ASX DE LA ASA, AÑO 2024"**. El presente contrato de precio fijo se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para los vehículos Mitsubishi de la ASA con el fin de mantener en buen estado de funcionamiento los mismos.

CLÁUSULA II. LUGAR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente Contrato se brindarán en las instalaciones de la contratista. Para el desarrollo de los diferentes servicios que proporcionará "La Contratista", estos serán coordinados con el Administrador del Contrato.

CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. La Contratista prestará los servicios descritos en la presente cláusula, debiendo considerar que estas no son taxativas:

- 1. Rutinas de mantenimiento preventivo de los vehículos:** Las rutinas de mantenimiento preventivo serán sometidas a aprobación del Administrador del Contrato. El mantenimiento preventivo debe entenderse como las acciones que se realicen para extender la vida útil de un vehículo, brindándole las revisiones mínimas necesarias para evitar al máximo su deterioro, por lo que es necesario que se realice dicho mantenimiento de acuerdo con lo sugerido por el fabricante.
- 2. Mantenimiento correctivo:** El mantenimiento correctivo que surja durante la vigencia del contrato será sometido a la aprobación del Administrador de Contrato. El mantenimiento correctivo debe entenderse como el solventar problemas, mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, sistema eléctrico, mano de obra y repuestos originales, se realizará cada vez que sea necesario o como resultado del mantenimiento preventivo, y de conformidad a las rutinas sugeridas por el fabricante
- 3) Detalle de los vehículos objeto del contrato:**

N.	NO. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA	MODELO	AÑO	N° MOTOR	N° CHASIS	PLACA	COLOR	COMBUSTIBLE
1	4404-0067-0010-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKD9430	MMBJKL10RH005889	N 20382	BLANCO PERLA	DIESEL
2	4404-0067-0011-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH0829	MMBJKL10RH008037	P 517C8	GRIS	DIESEL
3	4404-0067-0012-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH1235	MMBJKL10RH008098	N 20385	GRIS	DIESEL
4	4404-0067-0013-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH0491	MMBJKL10RH008001	N 20388	GRIS	DIESEL
5	4404-0067-0014-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH2415	MMBJKL10RH008242	N 20383	GRIS	DIESEL
6	4404-0067-0015-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH0648	MMBJKL10RH008045	N 20386	GRIS	DIESEL
7	4404-0067-0016-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH0248	MMBJKL10RH007968	N 20380	GRIS CLARO	DIESEL
8	4404-0067-0017-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH0837	MMBJKL10RH008050	N 20381	GRIS CLARO	DIESEL
9	4404-0067-0018-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH1576	MMBJKL10RH008162	N 20379	GRIS CLARO	DIESEL
10	4404-0067-0019-A	PICKUP DOBLE CABINA	MITSUBISHI	L200	2024	4N15UKH1979	MMBJKL10RH008178	N 20384	BLANCO PERLA	DIESEL
11	4404-0067-0020-A	CAMIONETA SUV	MITSUBISHI	ASX	2024	D145864B11	JMYXTGA2WRU000911	N 20387	GRIS CLARO	GASOLINA
12	4404-0067-021-A	CAMIONETA SUV	MITSUBISHI	ASX	2024	C493204B11	JMYXTGA2WRU000282	P 517E6	GRIS CLARO	GASOLINA

Asimismo, dentro las condiciones que la Contratista debe cumplir en la prestación del servicio se encuentran las siguientes: a) El mantenimiento preventivo se realizará inicialmente por mil kilómetros (1,000 km) y las siguientes por cada cinco mil kilómetros (5,000 km) recorridos o a los kilometrajes que el fabricante lo recomiende. b) Por cada mantenimiento preventivo que realice la contratista, deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de repuestos, mano de obra y monto estipulado para la autorización de cada servicio. c) Cuando los vehículos se encuentren en mantenimiento preventivo, a partir de la recepción en el o los talleres junto con la autorización del servicio, cuenta con tres (3) días hábiles para la entrega y con cinco (5) días hábiles cuando requiera mantenimiento correctivo. En caso de reparaciones de mayor dificultad, y la empresa no pueda hacer la entrega en los tiempos indicados, deberá manifestarlo por escrito, definiendo el tiempo solicitado para obtener la aprobación. Nota: El tiempo en realizar los trabajos comenzará a contar después de la autorización del presupuesto por parte de la ASA. d) Los precios deben de mantenerse durante la vigencia del período contratado y sus prórrogas si la hubiere. e) La contratista deberá garantizar que los repuestos a sustituir sean originales y nuevos, dicha calidad deberá estar adecuadamente garantizada y autorizada por el Administrador del Contrato, en caso de que sean equivalentes deberá ser aprobado previo al uso por el Administrador de Contrato. f) Cuando la ASA remita el vehículo para el respectivo mantenimiento, la empresa deberá entregar una hoja de recepción donde se indique las condiciones del vehículo que se recibe incluyendo sus accesorios, así como el lugar y nombre de la persona que los recibe. g) La contratista será responsable de la tenencia y custodia de los vehículos que sea objeto de la prestación del



servicio, iniciando esta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, dejando constancia de la recepción; consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío; la condición señalada caducará con la recepción de los servicios, sin menoscabo de las garantías que fueren aplicables. h) Las partes, componentes y demás, que debido al servicio fueren incorporados, removidos o sustituidos, son propiedad de la ASA, consecuentemente están bajo control de la Unidad Administradora del Contrato, los cuales deberán entregarse, a la hora de la recepción de cada servicio de mantenimiento. i) Durante la ejecución del servicio la cantidad de rutinas del mantenimiento preventivo pueden ser incrementadas o disminuidas, de acuerdo con las necesidades que se presenten en la ejecución del servicio y a solicitud del Administrador de Contrato. j) El mantenimiento correctivo se realizará cuando sea necesario para solventar problemas mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, sistemas eléctricos, mano de obra y repuestos originales o equivalentes, en el caso de equivalente deberá tener la aprobación del administrador del contrato. Los presupuestos para dicho mantenimiento deberán ser remitidos para la autorización respectiva del Administrador del Contrato. k) El servicio de mantenimiento preventivo debe de contar con un tiempo de garantía de un (1) mes como mínimo. l) El servicio de mantenimiento correctivo debe de contar con un tiempo de garantía de cinco (5) meses como mínimo. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a “La Contratista” por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, hasta el monto de **CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00)** precio que incluye IVA; El monto adjudicado podrá utilizarse de manera indistinta para mantenimiento preventivo y correctivo. Si al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro no se hubiere agotado el monto en su totalidad, la Institución no tendrá la obligación de cancelarlo, puesto que se pagará conforme a todos los requerimientos de servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo que efectivamente se realicen y que apruebe el administrador del contrato durante la vigencia del servicio. **B) FORMA DE PAGO:** La forma de pago se realizará mensualmente de acuerdo con el servicio de mantenimiento brindado en cada mes. De conformidad a lo siguiente: 1) Para el caso de las rutinas de mantenimiento preventivo el monto a cancelar por las ocho rutinas para los Pick UP Mitsubishi L200 es hasta el monto de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,475.50) IVA incluido y el monto a cancelar por ocho rutinas de mantenimiento preventivo para las camioneta Mitsubishi ASX es hasta el monto de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,736.50) IVA incluido. Todos los trabajos efectuados deberán estar avalados por el administrador del contrato. y 2) Servicio de mantenimiento Correctivo los presupuestos para dicho mantenimiento deberán ser remitidos para la autorización respectiva del Administrador del Contrato. Todos los trabajos efectuados deberán estar avalados por el administrador del contrato. El pago se realizará en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a través de la Dirección Financiera Institucional, en un plazo



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

de 30 días calendario. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA a más tardar el día veinticinco de cada mes, factura de consumidor final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) y acta de recepción firmada y sellada por el servicio recibido a entera satisfacción por parte del Administrador del Contrato, en las oficinas administrativas ubicadas en Edificio TORRE "E", nivel 1, del Centro Financiero Gigante, sobre sesenta y cinco avenida Sur y pasaje número uno, San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General, línea de trabajo 0102. **CLÁUSULA V. PLAZO Y FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. A) PLAZO DEL SERVICIO:** En cuanto al plazo de ejecución el servicio será brindado desde notificada la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro a solicitud del Administrador de Contrato. **B) FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** La Contratista brindará el servicio de conformidad a lo detallado en la oferta técnica presentada y documento de Solicitud de Ofertas. **CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La Institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato. **CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato será el Licenciado Carlos Francisco Nolasco Centeno, quien a la fecha es Técnico de Transporte y Combustible de la ASA, conforme se ha establecido en Acuerdo de Presidencia No. 08/2024, emitido el día doce de febrero del año dos mil veinticuatro; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, deberán emitir cuatro ejemplares del acta de recepción al momento de recibir los servicios. **CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la Contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá de mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de



GOBIERNO DE
EL SALVADOR



ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA. **CLÁUSULA IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. **CLÁUSULA X. GARANTÍA A PRESENTAR. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la Orden de Inicio, una Garantía de Cumplimiento contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia contada desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero del año dos mil veinticinco. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando "La Contratista" no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando "La Contratista" no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por el Administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifiesten y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo 126 inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el Título X Capítulo I de la Extinción de Contratos y Sanciones de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento, por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos 160 y del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución

del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3, literal b), y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Requerimiento de obras, bienes y servicios número 08/2024, de fecha siete de febrero del año dos mil veinticuatro; b) Solicitud de oferta de la Contratación Directa; c) Oferta Técnica presentada por **TALLER DIDEA, S.A. de C.V.**; d) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro; e) La garantía de cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se



determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. CLÁUSULA RELATIVA A LA ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** La Contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato bajo los más altos estándares de Ética, cumpliendo con los valores y normas aplicables al desarrollo del proceso. Las partes expresamente declaramos que para la ejecución del objeto del presente Contrato, no se realizará ninguna práctica fraudulenta y/o corrupta, entendiéndose por “práctica fraudulenta” cualquier acto u omisión, como la tergiversación de información, con el que se engañe o se intente engañar con el fin de lograr un beneficio o para evitar el cumplimiento de una obligación. Por “práctica corrupta”, para efectos del presente contrato, se comprenderá como el ofrecimiento, entrega, aceptación o solicitud directa o indirecta de cualquier cosa de valor con el fin de influir de forma indebida en el accionar de otra parte. **CLÁUSULA XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por la **ASA** Ubicada en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador y por la **CONTRATISTA:** En Avenida Luis Poma. prolongación Juan Pablo II. San Salvador. **CLÁUSULA XXII. VIGENCIA DEL** presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón

Autorid